

INFORME SECRETARIAL: Palmira 6 de Junio de 2023. A Despacho, con respuesta de Migración Colombia, Salud Total EPS y diligencias de citación de parientes. Sírvase proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR.  
Secretaria

## **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA**

### **AUTO INTERLOCUTORIO No 942 Radicación: 2023-86**

Palmira, seis (06) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023).

Migración Colombia informa que la demandada ELIZABETH ANGULO OBREGON "No registra movimientos migratorios", y la EPS SALUD TOTAL remite la certificación de la dirección, correo electrónico y número telefónico celular de la señora ANGULO OBREGON, que fue solicitada mediante Auto Interlocutorio No 639 del 18 de Abril de 2023.

Así mismo la apoderada allega las diligencias de citación por WhatsApp los señores Fernando Grisales Muñoz (abuelo paterno), Mario Angulo y María Obregón (abuelos maternos) del niño y las constancias de la búsqueda infructuosa de la demandada realizada en las páginas web y en redes sociales de la demandada ELIZABETH ANGULO OBREGON.

Igualmente, la litigante refiere que ya se realizó la diligencia de notificación del demandado DIEGO FERNANDO GRISALES STERLING y que se allegó junto con la demanda y posteriormente allega las nuevas constancias de notificación.

### **CONSIDERACIONES:**

Respecto de oficio de Migración Colombia y las citaciones realizadas a los abuelos paternos y maternos del menor de edad así como las constancias de la búsqueda infructuosa de la demandada realizada en las páginas web y en redes sociales de la demandada ELIZABETH ANGULO OBREGON, se ordenan agregar para que obren de conformidad.

En cuanto a la información remitida por la EPS SALUD TOTAL, sobre la demandada ELIZABETH ANGULO OBREGON se ordena tener para todos los efectos procesales como su dirección la carrera 26 D No 123-49 de Cali, el correo electrónico [baby2016@hotmail.com](mailto:baby2016@hotmail.com) y el número telefónico fijo y celular 4232927, 315-2409468 respectivamente.

Así mismo se ordena a la parte actora que proceda a la notificación de la demandada ELIZABETH ANGULO OBREGON a través de una empresa de correos certificada a la dirección, correo electrónico y número celular si es del caso allegando al Despacho las respectivas diligencias.

En lo atinente a los informado por la litigante que el demandado DIEGO FERNANDO GRISALES STERLING fue notificado y que dichas diligencias se remitieron con la demanda, es de aclararle que no debe confundir cuando se entera a la parte pasiva que se instaura una demanda en su contra y la notificación de la misma una vez admitida la demanda como lo prevé el Art. 6 de la Ley 2213 de 2022.

Ahora, revisada las diligencias de notificación del demandado DIEGO FERNANDO GRISALES STERLING se observa que no cumple con lo establecido el Art. 6 de la Ley 2213 de 2022, toda vez que no hay constancia de recibido del correo aunado a que tampoco se tiene certeza que el demandado este enterado de la existencia de la demanda en su contra y por tanto no se acepta y en su lugar se ordena requerir a la parte actora para que haga lo propio.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al proceso, la información de MIGRACION COLOMBIA y certificación de EPS SALUD TOTAL de la dirección, correo electrónico y número telefónico fijo y celular de la demandada ELIZABETH ANGULO OBREGO para que obre dentro del mismo.

SEGUNDO: AGREGAR para que obren dentro del proceso las citaciones realizadas a los señores Fernando Grisales Muñoz (abuelo paterno), Mario Angulo y María Obregón (abuelos maternos) del niño.

TERCERO: AGREGAR las constancias de la búsqueda infructuosa de la demandada realizada en las páginas web y en redes sociales de la demandada ELIZABETH ANGULO OBREGON para que obren dentro del proceso.

CUARTO: TENER para todos los efectos procesales como dirección de la demandada, señora ELIZABETH ANGULO OBREGON, la carrera 26 D No 123-49 de Cali, el correo electrónico [baby2016@hotmail.com](mailto:baby2016@hotmail.com) y el número telefónico fijo y celular 4232927, 315-2409468 respectivamente.

QUINTO: ORDENAR a cargo de la parte interesada la notificación de la demandada ELIZABETH ANGULO OBREGON a través de una empresa de correos certificada a la dirección, correo electrónico y número celular si es del caso allegando al Despacho las respectivas diligencias.

SEXTO: NO ACEPTAR las diligencias de notificación del demandado DIEGO FERNANDO GRISALES STERLING.

SEPTIMO: REQUERIR a la parte actora que allegue las diligencias de notificación del demandado DIEGO FERNANDO GRISALES STERLING.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MARITZA OSORIO PEDROZA  
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA  
DE PALMIRA**

En estado **No. 94** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del C.G.P.).

Palmira, **Junio 6 de 2023**

La Secretaria. - \_\_\_\_\_  
NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **614d3a3184b615279d330d180b493e29f3fa5e1dd8d1725293c102eadc9728ca**

Documento generado en 06/06/2023 04:05:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>